

DEDUCCIONES FISCALES POR I+D+i

DESCRIPCION:

Incentivos Fiscales a la realización de inversiones y actividades de I+D+i mediante la **aplicación de deducciones** en la cuota íntegra de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades.

CONCEPTO:

Investigación: Indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico.

Desarrollo: Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Innovación Tecnológica: La actividad cuyo resultado es un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o de mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

ACTIVIDADES CON DERECHO A DEDUCCIÓN:

I + D :

1. Proyectos de I+D contratados con Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Centros de innovación tecnológica. Materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable.
2. Proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
3. Diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de los nuevos productos. Concepción de "software avanzado", siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el software.

INNOVACIÓN :

1. Proyectos cuya realización se encargue a Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Centros de innovación y tecnología, incluyendo las actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, definición y orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de sus resultados.
2. Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción.
3. Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños, con el límite de 500.000 €.

4. Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 900, GMP o similares, sin incluir los gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.

GASTOS CON DERECHO A DEDUCCIÓN:

1. personal.

2. material y servicios externos.

En I+D se pueden incluir las amortizaciones de los bienes afectos las actividades de I+D.

Deben aplicarse efectivamente a la realización de las actividades de I+D+i.

Deben estar individualizados por proyectos.

Los gastos correspondientes a actividades de I+D+i realizadas en el extranjero serán objeto de deducción cuando la actividad principal se realice en España y no sobrepasen el 25% del coste total del Proyecto.

En cuanto a gastos subcontratados, si la I+D+i se realiza por encargo de un tercer sujeto, será quién realiza el encargo, como titular de los resultados de la actividad, el que gozará del derecho a la deducción siendo la base, en principio, el coste de la subcontratación.

Cuando las actividades de I+D+i estén subvencionadas, la base de la deducción deberá minorarse en el 65% de las subvenciones para el fomento de las actividades de I+D+i, que hayan sido recibidas y resulten imputables como ingreso en el período impositivo.

La empresa debe intentar disponer de todos sus gastos en I+D+i individualizados por proyectos y con un soporte documental que justifique la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica de cada proyecto.

Requisitos:

-Deben estar directamente relacionados con las actividades de I+D+i.

-Se prevé la posibilidad de que las empresas interesadas en realizar actividades en I+D+i puedan plantear consultas vinculantes a la Administración Tributaria para obtener la certeza de que el gasto a realizar podrá originar o no deducción de la cuota. Del mismo modo, la empresa podrá solicitar a la Administración Tributaria la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos correspondientes a proyectos de I+D+i.

CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN SOBRE LA CUOTA ÍNTEGRA:

I + D

-26% del importe de los gastos efectuados en el período impositivo (hasta la media de los efectuados en los 2 años anteriores).

+50% sobre el exceso de los gastos efectuados en el período impositivo sobre la media de los efectuados en los 2 años anteriores

+ 20% adicional sobre: gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores

cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo. gastos correspondientes a proyectos de I+D contratados con Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación Tecnológica.

+10% adicional sobre: inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de I+D.

INNOVACIÓN

10% del importe de los gastos efectuados en actividades de innovación tecnológica ó 15% del importe de los gastos en proyectos cuya realización se encargue a Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología.

LÍMITES DE LA DEDUCCIÓN:

La suma de todas las deducciones al impuesto sobre sociedades está limitada al 35% de la cuota íntegra. Pero si los gastos del periodo efectuados por actividades de I+D+i y para el fomento de las tecnologías de la información exceden el 10% de la cuota íntegra, el límite de la suma de las deducciones se incrementa al 45%.

Los excesos que conforme a estos límites no puedan ser aplicados a reducir la cuota del impuesto en el período impositivo podrán aplicarse, respetando los mismos límites a reducir la cuota del impuesto, en los períodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos.

INCENTIVOS FISCALES ADICIONALES:

LIBRE AMORTIZACIÓN FISCAL

Además de las deducciones en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, las actividades de I+D presentan para la entidad el beneficio de la libre amortización fiscal de los activos afectos a estas actividades.

El beneficio de la libre amortización opera sobre el resultado fiscal (base imponible), anticipando en el tiempo gastos fiscales, lo que significa que no reduce el Impuesto sobre Sociedades, sino simplemente lo difiere. La amortización libre permite amortizar más rápido a efectos fiscales, pero se amortizará al final lo mismo, el coste de adquisición del activo

GASTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN NUEVAS TECNOLOGÍA

Deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades del 5 % de los gastos incurridos y registrados en el periodo correspondiente a la realización de actividades de formación de personal, incluyendo también los gastos efectuados con la finalidad de habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.. Esta deducción se incrementa hasta en un 10 % en relación con aquellos gastos que supongan un incremento respecto de la media de los incurridos en los dos años anteriores.

Esta deducción está sujeta a los límites de la deducción expuestos anteriormente.

FOMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Sólo podrán optar a esta deducción PYMES (empresas que tengan la consideración de Pequeña y Mediana Empresa).

Se consideran gastos con derecho a deducción el importe de las inversiones y gastos del periodo relacionados con la mejora de la capacidad de acceso y manejo de información de transacciones comerciales a través de Internet, así como la mejora de los procesos internos de negocio mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC). La ley especifica los conceptos concretos que pueden incluirse.

La deducción sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades estará constituida por el 10 % del importe de las inversiones y gastos del periodo para el fomento de TIC.

Esta deducción está sujeta a los límites de la deducción expuestos anteriormente.

Sector	Multisectorial
Ámbito	España
Tipos de Proyectos	Investigación y Desarrollo Tecnológico
Gastos Subvencionables	<ul style="list-style-type: none">-Colaboración Tecnológica (Proveedores Industriales)-Consultoría Tecnológica I+D-Contratación de Personal I+D: Titulados Superiores-Equipos de Laboratorio-Equipos Informáticos/Telecomunicaciones-Gastos Personal Técnico-Maquinaria e instalaciones-Materiales Pruebas/Ensayos-Otras Consultorías Innovación.
Cuantía	<ul style="list-style-type: none">- Entre 30-70% de los gastos realizados en I+D.- Entre 10-15% de los gastos realizados en actividades de Innovación.- 10% por inversiones en inmovilizado afecto en exclusiva a I+D.
Tipo de Ayuda	OTRAS AYUDAS
Plazo Presentación	31/12/2010
Organismo	Ministerio de Economía y Hacienda (MEH)
Observaciones	<ul style="list-style-type: none">- Las deducciones se aplican en el periodo impositivo en el que se producen los gastos.- Si la empresa no se puede aplicar las deducciones pueden diferir la aplicación de la deducción hasta 15 años.- La suma de todas las deducciones al impuesto sobre sociedades está limitada al 35% de la cuota íntegra.- Pero si los gastos del periodo efectuados por actividades de I+D+i y para el fomento de las tecnologías de la información exceden el 10% de la cuota íntegra, el límite de la suma de las deducciones se incrementa al 45%.